

la Ley de Presupuestos, adjudicado provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de junio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a los oferentes «Empresa Nación 1 de Óptica, S. A.» (E. N. O. S. A.), de Madrid; «Industrial Electrónica, S. A.», de Madrid; «Almaprés, Sociedad Anónima», de Madrid; «Ingra, S. A.», de Madrid; «Comercial Mecanográfica, S. A.», de Madrid; «María Paz Sobreira González, de Madrid; «Dalmau Carles Pla, S. A.», de Gerona; «Editorial Seix Barral, S. A.», de Barcelona; «Editorial Vilamala», de Barcelona; «Suministros Escolares y Científicos», de Barcelona; «J. Falcones Rábago», de Madrid. y «Editorial Magisterio Español, S. A.», de Madrid.

Importa el total de la adjudicación 24.957.994,10 pesetas. Los adjudicatarios constituirán fianza del 4 por 100, dentro del plazo de treinta días y formalizarán los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vapores Suardíaz».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vapores Suardíaz».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Vapores Suardíaz» debemos declarar como declaramos ajustada a derecho y como tal válida y subsistente, la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se impuso a la recurrente la sanción de cinco mil pesetas e indemnización a los obreros en las cantidades que dejaron de percibir, según el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Sevilla de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Comercial e Industrial Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Unión Comercial e Industrial, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la de la Delegación del Trabajo de Córdoba de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres sobre clasificación de aquélla

a efectos de capacidad de mortuación y primas del empacador, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y por lo mismo nulas y sin efecto sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Receril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.085, interpuesto por don Amadeo Escoda Gil y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.085, interpuesto por don Amadeo Escoda Gil y otros, contra resoluciones de este Departamento de 29 de octubre de 1962 y 29 de noviembre de 1963 sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por don Amadeo Escoda Gil, don Juan Saladie Coll, don Francisco Guirro Escoda, don Juan Domenech Margalef, don Mariano Margalef Pascual, don Jaime Saladie Saladie, don José Barceló Sabaté, don José Barceló Savall, don Nicasio Barceló Sabaté, don José Bordera Pallise, don Juan Vernet Lloréns, don Amador Ortiz Nomén, don María Llambrich Margalef, doña María Gil Saladie, don José Auvi Auvi, doña Basilia Castellnou Jardí, doña Josefa Margalef Escoda, doña Josefa Escoda Jardí, doña Josefa Auvi Bes, doña María Vernet Jardí, doña Victoria Margalef Pagés, don José Escoda Saladie, doña Filomena Escoda Jardí, doña Josefa Sabaté Vernet, doña Carmen Barceló Pascual, don Jaime Laboria Gil, doña Dolores Gil Saladie, doña Cintra Sabaté Cardona, don José Jardí Guirro y don José Vernet Lloréns, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de octubre de 1962 y 29 de noviembre de 1963, aprobatorias del deslinde del monte «Bosch del Comú», número 34 del Catálogo, correspondiente al Ayuntamiento de Valldellós (Tarragona), debemos declarar y declaramos la anulación de la resolución recurrida, con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta litis.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la preitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de granza de polietileno alta densidad baja presión, granos blancos translúcidos, por exportaciones de cuerda de polietileno en monofilamento de 4 a 60 mm. de diámetro a tres o cuatro cabos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Cordelería, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno, alta densidad, baja presión, granos blancos translúcidos, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cuerda de polietileno.

leno en monofilamento de 4 a 60 milímetros de diámetro a tres o cuatro cabos,

Este Ministerio, conformándose lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.» (HILCOSA), con domicilio en P. Urquinaona, 11, segundo, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno, alta densidad, baja presión, granos blancos translúcidos, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cuerda de polietileno en monofilamento de 4 a 60 milímetros de diámetro a tres o cuatro cabos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cuerda de polietileno exportados podrán importarse 102 kilogramos de polietileno granza con franquicia arancelaria.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables (no hay) de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida (no hay), conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino a la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión de régimen de admisión temporal para la importación de mecha de nylon de un cabo y mecha de nylon de tres cabos para la fabricación de estachas, cordelería y calabrotos, a la firma «Cordelería Mecánica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cordelería Mecánica, Sociedad Anónima», de Erandio (Bilbao), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de mecha nylon de un cabo y mecha nylon de tres cabos para la fabricación de estachas y cordelería y calabrotos, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cordelería Mecánica, S. A.», con domicilio en Erandio (Bilbao), la importación en régimen de admisión temporal de mecha nylon de un cabo y mecha nylon de tres cabos para la fabricación de estachas y cordelería y calabrotos, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aque-

llos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por la de Bilbao.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Astia-Erandio (Bilbao).

5.º A los efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de mecha de nylon de un cabo importados deberán exportarse 97 kilogramos de estachas o cordelería, y por cada 100 kilogramos de mecha de nylon de tres cabos importados deberán exportarse 97 kilogramos de calabrotos.

Se consideran subproductos el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida 56.03.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.000 kilogramos de mecha de nylon de un cabo y 3.000 kilogramos de mecha de nylon de tres cabos.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,875	60,055
1 Dólar canadiense	55,668	55,835
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	166,949	167,452
1 Franco suizo	13,868	13,909
100 Francos belgas	120,270	120,631
1 Marco alemán	14,987	15,032
100 Liras italianas	9,595	9,623
1 Florín holandés	16,589	16,638
1 Corona sueca	11,575	11,609
1 Corona danesa	8,652	8,678
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,606	18,661
100 Chelines austriacos	231,983	232,681
100 Escudos portugueses	208,179	208,805